

Resolución No. 142-2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **63595**, interpuesto por el abogado **José Ramón Martínez Rosa**, en su condición de Apoderado Legal de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha seis (06) de febrero de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS.7.500.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones calificadas en el Acta que origina las presentes diligencias, habiendo delegado poder en la abogada **Lily Azucena Pérez Pineda**, con las mismas facultades conferidas al recurrente para que continuara con el trámite de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha once de febrero de dos mil quince, mediante la cual se le hace saber a la Señora Siria Patricia Díaz Fúnez, en su carácter de Directora de Carrera Administrativa del Centro de Trabajo denominado **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS.7.500.00) EXACTOS**, por infracciones a la Ley Laboral consignadas en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha trece (13) de marzo de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por el abogado **José Ramón Martínez Rosa**, en su condición de Apoderado Legal de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán en contra la Resolución de fecha seis (06) de febrero de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión; teniendo por sustituido el poder en la abogada **Lily Azucena Pérez Pineda**, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 15732, con las facultades legales a ella conferidas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha siete (07) de mayo de dos mil quince (2015), admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **José Ramón Martínez Rosa**, en su condición de Apoderado Legal de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo, de fecha seis (06) de febrero de dos mil quince (2015), sustituyéndose poder en la abogada **Lily Azucena Pérez Pineda**, con las mismas facultades conferidas al peticionario dándose traslado del mismo por el término de seis (06) días a las señoras **Alba Luz Hernández Reyes, Carlos Roberto Andino Zuniga, Fausto Antonio Benítez Amador, Felipe Herrera Posadas, y otros Empleados de LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, para que expusieran cuanto estimaren procedente.

AUTÓNOMA DE HONDURAS, mandando se estuviera a lo resuelto en la providencia de fecha siete (07) de mayo de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015), tuvo por personado y por recibido el escrito presentado por la abogada **Tula Hernández** en su condición de Apoderada Legal de la señora **Oneyda Azucena Jiménez Martínez** empleada de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, en cuanto al traslado solicitado se mandó se estuviera a lo resuelto en la providencia de fecha siete (07) de mayo de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015), admitió el escrito presentado por la abogada **Tula Hernández** en su condición de Apoderada Legal de las trabajadoras reclamantes señoras **Alba Luz Hernández Reyes** y **Oneyda Azucena Jiménez Martínez**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiera todo lo que estimare procedente en las diligencias del Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Legal de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha seis (06) de febrero de dos mil quince (2015), decretándose la apertura a pruebas por el término común de diez (10) días para que las partes propusieran y evacuaran los medios de prueba que estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la abogada **Tula Hernández** en su condición de Apoderada Legal de las trabajadoras reclamantes, las señoras **Alba Luz Hernandez Reyes** y **Oneyda Azucena Jimenez Martinez**, empleadas de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, con conocimiento de la parte contraria admitió los MEDIOS DE PRUEBA NUMERO UNO.- DENOMINADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONSISTENTES EN: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l).- Con conocimiento de la parte contraria admitió el MEDIO DE PRUEBA INSPECCIÓN, para la evacuación de la referida probanza se libró atenta comunicación a la Inspección General del Trabajo, a efecto de que mediante Acta de Inspección que al efecto levantara el Inspector de Trabajo actuante constatare el punto número 2), cumplimentada la comunicación que se tuviere por evacuado el referido medio probatorio; teniendo por evacuado el medio de prueba documental número uno en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha nueve (09) de julio de dos mil quince (2015), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la abogada **Lily Pérez Pineda** en su condición de Apoderada Legal Sustituta de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, con conocimiento de la parte contraria admitió los MEDIOS DE PRUEBA NUMERO UNO.- DENOMINADO DOCUMENTAL PUBLICO, consistentes en a), b); teniendo por evacuado el medio de prueba documental Público número uno en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha uno (01) de septiembre de dos mil quince (2015), tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada procedente de la Inspección General del Trabajo, la que se mando agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dos (02)

Hernández Reyes y Oneyda Azucena Jiménez Martínez, y caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos a los señores **CARLOS ROBERTO ANDINO ZUNIGA, FAUSTO ANTONIO BENITEZ AMADOR, FELIPE HERRERA POSADAS**, y otros Empleados de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015), dándose vista de las actuaciones a las interesadas para que dentro del plazo común de diez (10) días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince, tuvo por recibido el escrito presentado por la abogada **Tula Hernández** en su condición de Apoderada Legal de las señoras **Alba Luz Hernández Reyes y Oneyda Azucena Jiménez Martínez**, empleadas de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez días concedidos a la abogada **Lily Azucena Pérez Pineda** en su condición de Apoderada legal sustituta de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, y cerrado a la abogada **Tula Hernández** en su condición de Apoderada Legal de las señoras **Alba Luz Hernández Reyes y Oneyda Azucena Jiménez Martínez** para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas en el presente asunto, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efecto de dictamen, mismo que fue emitido en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015), y quien fue del criterio que se declarara sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Legal de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, en virtud de que los argumentos y documentos presentados por la Apoderada Legal Sustituta no son suficientes para desvanecer la sanción impuesta en la resolución de mérito, ya que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** no cuenta con su respectivo reglamento interno de trabajo por lo que no puede tomar decisiones unilaterales que afecten a los trabajadores, ya que existe un sindicato y un contrato colectivo en dicha Institución con quien se debió pactar o negociar cualquier cambio a las condiciones de los empleados.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea

Constitución, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes de trabajo o de previsión social.

CONSIDERANDO: Que son nulos ipso jure todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución, el presente Código, sus reglamentos o las demás leyes de trabajo o previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato de trabajo u otro pacto cualquiera.

CONSIDERANDO: Que el contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que de él se deriven según la ley, la costumbre, el uso o la equidad.

CONSIDERANDO: Que las manifestaciones esgrimidas por la recurrente, así como los medios de prueba ofrecidos no causan convicción suficiente para desvanecer la infracción consignada en la Resolución recurrida; ya que no debe perderse de vista que no se pueden menoscabar las garantías laborales a que tiene derecho todo trabajador, por lo que a los trabajadores reclamantes no se les debió haber modificado la forma de control de asistencia sin antes haber llegado a algún consenso con ellos o con su Organización Sindical.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con el artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 94, 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **José Ramón Martínez Rosa**, en su condición de Apoderado Legal de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha seis (06) de febrero de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS.7.500.00) EXACTOS**, a la referida Institución, habiéndose sustituido poder en el presente expediente en la abogada **Lily Azucena Pérez Pineda** para que continuara con las presentes diligencias.- **SEGUNDO** Confirmar lo dispuesto en dicha Resolución recurrida en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.G.
HONDURAS, C.A.

EXP #63595


Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL


SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
TEGUCIGALPA, M.D.G.
HONDURAS, C.A.